



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**  
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No. 007 de fecha Marzo 7 de 2022

RAD. No 08001418900920220005500  
PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Nit 890.903.938-8  
DEMANDADO: CRISTOBAL RADA GOENAGA C.C. No 3.738.461

1

INFORME SECRETARIAL: Señor juez la demanda de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 21 de 2022

JOSE LUIS RODELO CALDERON  
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.-BARRANQUILLA,  
febrero veintiuno (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Examinada la presente demanda referenciada, presentada por medio de apoderada Dra ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, se resuelve previos los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Que en concordancia con las exigencias de los artículos 82, 90, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y que además el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 Y 468 del C.G.P., por ser un proceso con garantía real.

En mérito a lo anteriormente expuesto el juzgado:

### RESUELVE

PRIMERO.- Líbrese mandamiento de pago contra el señor CRISTOBAL RADA GOENAGA a favor de BANCOLOMBIA S.A, actuando a través de endosataria al cobro judicial, por la suma de CIENTO OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS UNIDADES CON NUEVE MIL TREINTA Y OCHO DIEZMILESIMAS 108.132,9038 UVR, por concepto de saldo insoluto, equivalente en pesos la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISEIS CTVS M.L. (\$31.234.189,26.00) sobre el PAGARE No 4163320019365, más la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO UNIDADES CON SIETE MIL DIEZMILESIMAS 2.184.7000 UVR, equivalente en pesos SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CTVS (\$631.053,66) por concepto de intereses de plazo, más la suma de UN MILLON NOVENTA MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$1.090.054.00) por concepto de saldo de capital insoluto, sobre el pagare de fecha 29 de julio de 2013, más los intereses a que hubiere lugar que serán liquidados en su momento procesal oportuno a

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Palacio de Justicia  
Citas 3182890526 Correo [j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico – Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**  
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No. 007 de fecha Marzo 7 de 2022

la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.-

SEGUNDO.- Se hace saber al demandado señor CRISTOBAL RADA GOENAGA que dispone (n) de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

TERCERO.- Notifíquese este auto al (la)(los) demandado en la forma establecida en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 artículo 8 en concordancia con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- Désele el trámite al presente proceso ejecutivo de MINIMA cuantía.-

QUINTO.-Téngase a la Doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO como endosataria al cobro judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder

SEXTO: Decrétese el embargo y secuestro preventivo del inmueble ubicado en la carrera calle 94 Nro 6B-07 de la ciudad Barranquilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-192895 de propiedad de la demandada señor CRISTOBAL RADA GOENAGA. Líbrese oficio al señor registrador de instrumentos públicos. Oficiese al respecto.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA**  
**JUEZ**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Palacio de Justicia  
Citas 3182890526 Correo [j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico – Colombia



**Firmado Por:**

**Miguel Angel Trespalacios Arteaga**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 018**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f0896b30c05e8ef66dbcd583d1736c3f65ce2321942691cdc1ded38695d391**

Documento generado en 03/03/2022 01:17:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**